



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 47-605-40-89-001-2019-00034
Demandante : NAYIBE DE LA HOZ GONZÁLEZ
Apoderado de la demandante: NAGEL ISAAC BUSTAMANTE
MONTENEGRO
Demandado : MARA LUZ BORNACELLY FERRERIRA
Curador Ad Litem : CARLOS GONZÁLEZ MONTENEGRO
Asunto : ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado de la respuesta efectuada por el curador ad litem y la parte demandante no presentó pronunciamiento a las mismas, además, el curador ad litem no presentó objeciones, ni propuso excepciones.

Por error involuntario y al confundir el presente proceso con otro ejecutivo que cursa en el Despacho, se había fijado fecha de audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para el día martes, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), sin embargo, al no proponer excepciones por parte del curador ad litem, lo pertinente es seguir adelante la ejecución del proceso.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, *“...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora MARA LUZ BORNACELLY FERREIRA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a la señora NAYIBE DE LA HOZ GONZÁLEZ, a través de su endosatario, señor NAGEL ISAAC BUSTAMANTE DE LA CRUZ, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día 08 de enero de 2016, hasta el día 08 de enero de 2018, liquidados a la tasa mensual máxima legal definido por la Superfinanciera, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir el día 09 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa mensual máxima legal definido por la Superfinanciera

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Remolino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d00bd48ac59f2cd470d13acbb405d9240222d3efafa9d6f8b169673504438e

Documento generado en 10/08/2021 08:21:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**